

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 28

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1969

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA Y RATIFICA EL ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDA (FAO)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16298

Publicada el: 12-02-1969

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Naciones Unidas, Organizaciones Internacionales, Acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.837

Rollo: 31

Posición: 51

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1969

Nº 18.298

-CONTENIDO-

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 28 de 30 de enero de 1969, por el cual se aprueba y se ratifica un Acuerdo.
Decreto de Gabinete Nº 29 de 6 de febrero de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.
Decreto de Gabinete Nº 36 de 6 de febrero de 1969, por el cual se autoriza a un Ministro para que celebre un Contrato y se aprueba el texto del mencionado documento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 121 de 14 de agosto de 1965, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE Y RATIFICASE UN ACUERDO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 28 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se aprueba y ratifica el acuerdo básico entre el Gobierno de Panamá y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos, firmado en Panamá, República de Panamá, el 15 de septiembre de 1967.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETO:

Artículo único: Apruébase y ratifícase el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Panamá y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos, firmado en Panamá, República de Panamá, el 15 de septiembre de 1967, que a la letra dice:

Acuerdo Básico entre el Gobierno de Panamá y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos.

Por cuanto el Gobierno de Panamá, en lo sucesivo denominado "el Gobierno", desea recibir asistencia del Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, en la sucesivo denominado "el Programa Mundial de Alimentos", y

Por cuanto el Programa Mundial de Alimentos está de acuerdo en conceder tal asistencia a petición del Gobierno,

El Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos conciertan este Acuerdo sobre las condiciones en que tal asistencia debe ser concedida por el Programa Mundial de Alimentos y utilizada por el Gobierno, de acuerdo con las normas generales del Programa Mundial de Alimentos.

ARTICULO I

Peticiones y acuerdos de asistencia

1. El Gobierno podrá pedir asistencia alimentaria al Programa Mundial de Alimentos que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo econó-

mico y social o para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia.

2. Toda petición de asistencia será presentada de ordinario por el Gobierno en la forma indicada por el Programa Mundial de Alimentos, a través del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acreditado ante Panamá.

3. El Gobierno dará al Programa Mundial de Alimentos todas las facilidades e informaciones que considere necesarias para evaluar la petición.

4. Cuando se haya decidido que el Programa Mundial de Alimentos concede asistencia a un proyecto de desarrollo, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos. En el caso de las operaciones de emergencia, se cambiarán cartas de entendimiento que harán las veces de instrumento oficial entre las Partes.

5. En cada Plan de Operaciones se indicarán los requisitos y plazos con arreglo a los cuales se llevará a cabo un proyecto y se especificarán las responsabilidades respectivas del Programa Mundial de Alimentos durante la ejecución del mismo. Todo Plan de Operaciones que se concierte en virtud del presente Acuerdo Básico se regirá por las disposiciones de este último.

ARTICULO II

Ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia

1. El principal responsable de la ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia será el Gobierno, que facilitará todos los servicios de personal, locales, suministros, equipo y transporte, y sufragará todos los gastos necesarios para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

2. El Programa Mundial de Alimentos entregará los productos en el puerto de entrada o estación fronteriza como concesión gratuita y supervisará y proporcionará la asistencia consultiva necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3. El Gobierno designará para cada proyecto, de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un organismo adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiese en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno designará un organismo central de coordinación, para regular los suministros de alimentos entre el Programa Mundial de Alimentos y los proyectos y entre los propios proyectos.

4. El Gobierno dará facilidades al Programa Mundial de Alimentos para que pueda vigilar

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2512

OFICINA.

Avenida 9° Sur—N° 12-A 50
(Salto de Barrera)
Teléfono: 22-2571TALLERES:
Avenida 9° Sur—N° 19-A 50
(Salto de Barrera)
Apartado N° 3445AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Ejemplar: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.25
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítelas en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Elroy Alfaro N° 411

todas las fases de ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia.

5. El Gobierno garantizará que los productos suministrados por el Programa Mundial de Alimentos se manejarán, transportarán, almacenarán y distribuirán con la eficacia y el cuidado necesarios y que dichos productos y los ingresos que se obtengan con su venta, cuando esta sea autorizada, se utilizarán de acuerdo con lo convenido entre las Partes. De lo contrario, el Programa podría exigir la devolución de los productos o el impuesto de su venta, o ambas cosas según los casos.

6. El Programa Mundial de Alimentos podrá suspender o retirar su asistencia en caso de incumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo o a cualquier otro concludido en virtud del mismo.

ARTICULO III*Información sobre los proyectos y operaciones de emergencia*

1. El Gobierno facilitará al Programa Mundial de Alimentos los documentos, cuentas, actas, declaraciones, informes y cualquier otra información pertinente que pueda pedirle, para la ejecución de un proyecto de desarrollo u operación de emergencia, o para asegurar su viabilidad y eficacia constantes, o bien en relación con el cumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las responsabilidades contraídas por el presente Acuerdo o por cualquier otro concludido en virtud del mismo.

2. El Gobierno informará regularmente al Programa Mundial de Alimentos de la ejecución de cada proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3. En los plazos convenios y al final de cada proyecto de desarrollo, el Gobierno presentará al Programa Mundial de Alimentos cuentas comprobadas relativas al uso de los productos suministrados por éste y a los ingresos obtenidos con su venta.

4. El Gobierno cooperará en cualquier evaluación del proyecto que hiciera el Programa Mundial de Alimentos, como se indica en el respectivo Plan de Operaciones, llevando la documentación necesaria para este objeto y facilitándola al Programa. El informe final de evalua-

ción que se prepare será sometido al Gobierno para que éste haga sus observaciones, y posteriormente, al Comité Intergubernamental NU/FAO, juntamente con tales observaciones.

ARTICULO IV

En el caso de que el Gobierno obtenga asistencia de fuente ajena al Programa Mundial de Alimentos para la ejecución del proyecto, las Partes se consultarán mutuamente para coordinarla eficazmente con la facilidad por el Programa.

ARTICULO V*Facilidades, prerrogativas e inmunidades*

1. El Gobierno concederá a los funcionarios y consultores del Programa, y a otras personas que realicen servicios en su nombre, las facilidades que suelen otorgarse a los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

2. El Gobierno aplicará las disposiciones en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados al PMA, a sus propiedades, fondos y valores, y a sus funcionarios y consultores.

3. Corresponderá al Gobierno tramitar cualquiera reclamaciones que pudieran presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos, contra sus funcionarios y consultores, o contra cualesquiera otras personas que presten servicios en su nombre en virtud del presente Acuerdo, y eximirá de toda responsabilidad al PMA y a las precitadas personas en el caso de cualesquiera reclamaciones u obligaciones resultantes de las operaciones efectuadas en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos convengan en que tales reclamaciones se deben a negligencia grave o conducta dolosa de tales personas.

ARTICULO VI*Conciliación de controversias*

Toda controversia entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos relacionada con el presente Acuerdo o cualquier Plan de Operaciones, o suscrita por ello, que no pueda resolverse mediante negociaciones o algún otro procedimiento concludido, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. El arbitraje se llevará a cabo en Roma, Italia. Cada Parte nombrará y dará instrucciones a un árbitro, cuyo nombre comunicará a la otra Parte. Si los árbitros no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo, nombrarán inmediatamente un árbitro, cuyo nombre comunicará a la otra Parte.

Si en el plazo de treinta días de haberse solicitado el arbitraje no ha nombrado su árbitro una de las dos Partes, o si los árbitros nombrados no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo ni respecto al nombramiento del árbitro dirimente, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que se designe el árbitro que falta o el árbitro di-

rimente, según el caso. Los gastos del procedimiento de arbitraje serán sufragados por las Partes, en la forma que se estipule en el laudo. El laudo será aceptado por las Partes como resolución definitiva de la controversia.

ARTICULO VII

Disposiciones generales

1. Este Acuerdo entrará en vigor la fecha en que el Programa Mundial de Alimentos reciba notificación escrita del Gobierno de que la aprobación constitucionalmente requerida en Panamá ha sido otorgada, y continuará en vigor a menos que se rescinda de conformidad con la sección 3 de este Artículo.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por las Partes, ateniéndose a las resoluciones y decisiones pertinentes del Comité Inter-gubernamental NU/FAO.

Cada Parte tomará en consideración detenidamente y con el mayor espíritu de comprensión, las propuestas que haga la otra Parte en virtud de lo dispuesto en esta sección.

3. El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, y se considerará terminado sesenta días después de recibida dicha notificación. A pesar de la notificación de rescisión, el Acuerdo seguirá en vigor hasta el completo cumplimiento o rescisión de todos los Planes de Operaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Básico.

4. Las obligaciones asumidas por el Gobierno con arreglo al Artículo V subsistirán a la suspensión o terminación previstas en la anterior sección 3, en la medida en que permita llevar a cabo una retirada ordenada de los fondos y bienes propiedad del Programa Mundial de Alimentos, y de los funcionarios y demás personas que desempeñen servicios en nombre del Programa para la ejecución de este Acuerdo.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente nombrados representantes del Gobierno de Panamá del Programa Mundial de Alimentos, respectivamente, suscriben, en nombre de las Partes, el presente Acuerdo.

Por el Gobierno de Panamá,

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Por el Programa Mundial de Alimentos,
Carlos Araya Borge,

Representante Residente en Panamá del Programa de la ONU para el Desarrollo.
Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECKREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 29
(DE 6 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se ratifica un nombramiento del Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo,

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Ratifícase el nombramiento del Licenciado Alfonso J. Ferrer, como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, en representación de los Patronos, por el resto del período que se inició el 1º de marzo de 1968, en reemplazo del Lic. Manuel M. Moreno.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.